REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: **2021 - 00058**
Demandante: **MUNICIPIO DE MADRID**
Demandado: **ARCENIO VARGAS CARDONA**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Reunido los requisitos de ley, **Admítase** la demanda instaurada por el Municipio de Madrid contra el señor Arcenio Vargas Cardona, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO.- DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público.

TERCERO.- Notifíquese al señor Arcenio Vargas Cardona como arrendatario, conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su conocimiento.

QUINTO.- Se reconoce personería a la abogada Martha Mireya Pabón Páez, portadora de la T.P. N° 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lccf

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 38
DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)